

INFORME CONJUNTO DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS EN REPUBLICA DOMINICANA AL SEGUNDO CICLO DEL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

I. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS DURANTE LA PRIMERA RONDA DEL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES

RECOMENDACIONES:

88.1. Firmar (Chile, España) y/o ratificar (Chile, Bélgica, Brasil, Países Bajos, Azerbaiyán, España, Italia, Perú) y aplicar (Países Bajos, Italia), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo (Chile, Bélgica, Brasil, Países Bajos, Azerbaiyán, España, Italia, Perú);

88.2. Firmar y ratificar (Chile)/adherirse al (Italia) Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Chile, Italia);

88.3. Firmar (Chile) y ratificar (España) el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Chile, España);

88.4. Adherirse a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Brasil);

88.5. Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (España);

88.6. Firmar y ratificar lo antes posible la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Francia);

88.7. Ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que todavía no sea parte (Perú);

88.8. Considerar favorablemente la ratificación de (México, Nigeria)/ratificar (Perú) prontamente (Bolivia) la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (México, Nigeria, Perú, Bolivia);

88.9. Considerar la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y adaptar consecuentemente y gradualmente la legislación nacional de conformidad con las normas contenidas en esa Convención (Uruguay);

88.10. Continuar avanzando mediante la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Colombia);

88.11. Ratificar la Convención para reducir los casos de apatridia y firmar y ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (Canadá);

88.12. Adherirse a instrumentos que sirvan para contribuir eficazmente a la lucha contra la corrupción, para apoyar el Plan Estratégico República Dominicana Transparente, de Ética y Prevención de la Corrupción 2009-2012; en particular, considerar la posibilidad de inspirarse en los modelos de instituciones existentes en determinados países para establecer un órgano de lucha contra la corrupción y adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Argelia).

Entre los tratados internacionales que se firmaron o ratificaron en el período se destacan la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fue ratificada en enero de 2012. Sigue pendiente la ratificación del Protocolo Facultativo, así como la aplicación del *Implementation review Mechanism* (IRM). El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños/as en conflictos armados, firmado por el Gobierno, lleva más de dos años sujeto al proceso de aprobación interna sin haber sido ratificado aún.

No se han ratificado:

- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte
- La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

- La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- La Convención para Reducir los casos de Apatridia;
- La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

No se ha firmado ni ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO

RECOMENDACIONES:

87.1. Mejorar aún más la situación de los niños y las niñas mediante las revisiones necesarias de las leyes y los reglamentos (Santa Sede);

87.13. Aprobar legislación penal específica para proteger los derechos de la mujer (Brasil).

La nueva Constitución Nacional de 2010 estableció, en su artículo 56, el interés superior de la infancia y el derecho a la protección de los niños/as. Esta norma declara como prioridad nacional la erradicación del trabajo infantil y la promoción de la participación de los niños/as. A pesar de estos avances, ha habido varios intentos de reforma del Código de la Niñez para restringir derechos y endurecer las sanciones privativas de libertad para adolescentes en conflicto con la ley. Estas propuestas podrían significar un retroceso en la protección de los niños/as. El 19 de junio de 2013, el Senado aprobó una reforma del Código de la Niñez que eleva hasta 5 años la privación de libertad para el rango de edades de 13 a 15, y hasta 8 años para el rango 16 a 17.ⁱ (Recomendación 87.1).

En lo que respecta a la legislación para la protección de los derechos de las mujeres y de las niñas, está pendiente de aprobación de un proyecto de Ley Orgánica para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como proyectos de reforma del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, la ley de Derechos Sexuales y Reproductivos, la ley de Partidos y la Ley Electoral. Algunas de las disposiciones propuestas en el proyecto de Código Penal han sido criticadas por no sancionar suficientemente las diferentes formas de violencia contra las mujeres (Recomendación 87.13).

INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIONES:

87.2. Designar con prontitud a la persona que ocupará el cargo de Defensor del Pueblo (Perú);

87.3. Revisar las políticas y prácticas nacionales para garantizar el pleno cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Canadá);

88.16. Considerar la posibilidad de establecer (Egipto)/elaborar (Francia)/ adoptar medidas que favorezcan la creación de (México)/acelerar la creación de (Perú) una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Egipto, Francia, México, Noruega, Perú), como recomendó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Noruega);

87.4. Intensificar los esfuerzos para solventar las deficiencias existentes y aceptar las recomendaciones de elaborar y aplicar una estrategia nacional de derechos humanos para mejorar la situación general de los derechos humanos en el país (Bosnia y Herzegovina);

87.5. Fortalecer la protección de los derechos humanos de todos los habitantes de la República Dominicana, incluidos los migrantes (Chile);

88.30. Fomentar la plena aplicación del Código de la Infancia de 2004 en las esferas de la educación, la prevención y la reinserción (España).

El 16 de mayo de 2013, fue designado el Defensor del Pueblo. El presupuesto del Estado para 2013 contempla recursos para la instalación de esta institución por lo que se espera que inicie su trabajo en el corto plazo (Recomendación 87.2).

El Artículo 58 de la Constitución de la República protege el goce de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad. Asimismo, el marco legal correspondiente está en la Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad 5/13. Adicionalmente la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, la Ley sobre la Seguridad Social, el Código del Trabajo, la Ley General de Deportes y la Ley sobre el Sistema de Protección de Niñez y Adolescencia, contemplan normas específicas para la protección e integración de las personas con

discapacidad. La prevención de la discapacidad y la atención e inclusión de personas con discapacidad también fue abordada en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030. Sin embargo, persisten importantes desafíos institucionales para asegurar la implementación de estas normas (Recomendación 87.3).

La Oficina Nacional de Estadísticas realiza actualmente una Encuesta de Hogares para conocer la dimensión real del tema. No se aplica ningún procedimiento de tamizaje neonatal en instituciones públicas de salud para prevenir discapacidades por enfermedades metabólicas o genéticas (Recomendación 87.3).

Aún hay desafíos muy importantes para la implementación del Sistema Nacional de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que crea la Ley 136/03. Aún no se han creado los órganos administrativos y jurisdiccionales en la mayoría de las provincias (Directorios Municipales, Oficinas Locales del Consejo Nacional de Niñez, Juntas Locales de Protección y Tribunales de Niñez y Adolescencia). El Sistema carece de presupuesto suficiente para asegurar su funcionamiento completo (Recomendación 88.3).

El 12 abril de 2013 fue emitido el Decreto Presidencial 102/13 que declara de Interés Nacional la protección de los niños de 0 a 5 años cuya finalidad es permitir al Consejo Nacional de Niñez enfocarse en sus funciones rectoras y de promoción de la institucionalidad del Sistema de Protección, lo que permitirá ampliar la creación de los órganos del sistema de protección (Recomendación 88.3).

Las Fiscalías del Distrito Nacional y de la Provincia Santo Domingo crearon departamentos especializados en la trata de personas. En el 2013, la Procuraduría General de la República creó una Procuraduría especializada contra la Trata de personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. El Ministerio de Trabajo creó en el 2012 una Unidad de Migración Laboral (Recomendación 87.5)

COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE TRATADOS RECOMENDACIONES

88.13. Mejorar la cooperación con los órganos de tratados de las Naciones Unidas acordando plazos para la presentación de los informes atrasados (Noruega).

El Sistema de Naciones Unidas apoyó al Gobierno Dominicano para la elaboración del Informe III, IV y V, ante el Comité de los Derechos de Niño, en cumplimiento del Art. 44 de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, y la elaboración del VI y VII Informe ante el Comité de Expertas para el Examen de la Aplicación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ambos presentados en 2011. Todavía no se ha presentado al Comité de Derechos del Niño el Informe Inicial del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado por República Dominicana en 2006.

COOPERACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RECOMENDACIONES:

88.14. Cursar una invitación abierta y permanente a todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas (Brasil, Chile, Letonia), además de la cooperación existente (Brasil);

88.15. Considerar favorablemente la solicitud de visita del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (Noruega, Países Bajos).

El Sistema de Naciones Unidas no tiene información sobre planes para invitar abiertamente a los procedimientos especiales, pero resalta que estaría dispuesto a apoyar una visita de cualquier experto independiente del Consejo de Derechos Humanos a República Dominicana.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN RECOMENDACIONES:

87.6. Seguir aplicando con éxito medidas de acción afirmativa a fin de garantizar la igualdad del hombre y la mujer y todas las consecuencias que de ello se derivan (Cuba);

87.13. Aprobar legislación penal específica para proteger los derechos de la mujer (Brasil);

87.7. Establecer una base de datos relacionados con la situación socioeconómica de la población y desglosar los datos atendiendo a la identidad racial y étnica, las personas con discapacidad, el origen nacional y el sexo, con miras a analizar la situación social de los diferentes grupos de la población y avanzar así en el fortalecimiento o el establecimiento de políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación (México);

87.8. En cumplimiento de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, emprender actividades encaminadas a promover la igualdad en la población, de manera que se ponga fin a la discriminación existente y se cumpla la legislación nacional (Argelia);

88.31. Establecer mecanismos para el diálogo y la sensibilización entre el pueblo dominicano, por ejemplo campañas públicas en la esfera de la migración y foros de diálogo social en los ámbitos de la discriminación y el racismo, las condiciones de trabajo, el acceso a la educación y la atención de salud (Brasil);

87.9. Adoptar estrategias amplias para combatir el racismo, incluidas medidas específicas sobre la condición y la protección de las personas de origen haitiano (Bélgica);

87.10. Fortalecer el marco jurídico e institucional para luchar contra el racismo y la discriminación racial, garantizando la aplicación de todas las disposiciones legales y la vigilancia activa de los cuadros persistentes de racismo y discriminación racial (Reino Unido);

87.11. Considerar la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación racial y reconocer a los africanos y los afrodescendientes como parte de la sociedad dominicana (Nigeria);

87.12. Intensificar los esfuerzos para eliminar la discriminación y el racismo, de conformidad con el párrafo 35 del informe nacional (Ghana);

88.25. Tomar todas las medidas necesarias para poner fin a la discriminación contra los homosexuales, las lesbianas y los transexuales (Francia);

88.29. Hacer más esfuerzos para garantizar el derecho de todos los niños a ser inscritos en el registro inmediatamente después del nacimiento mediante un procedimiento simplificado e inclusivo, permitiéndoles así el acceso a los servicios sociales básicos como la educación y la salud (Uruguay).

El Censo 2010 y las Encuestas de Hogares de 2009 y 2011 incluyeron preguntas que permiten discernir el perfil y la situación socioeconómica de la población y por lo tanto pueden contribuir al diseño de políticas públicas orientadas a prevenir la discriminación de grupos vulnerables. La Encuesta de Hogares 2013 se centrará en la situación de las personas con discapacidad (Recomendación 87.7).

La discriminación asociada a la orientación sexual homosexual continúa siendo un reto. Aunque no existen leyes punitivas asociadas a la homosexualidad, las personas que expresan públicamente su orientación sexual homosexual suelen sufrir los efectos de la homofobia. Persisten apresamientos injustificados de las personas del colectivo GLBT, negación de espacios públicos y violencia en los mismos, así como actuaciones discriminatorias en los centros de trabajoⁱⁱ.

Las personas transgénero enfrentan además otras dificultades específicas como son la falta marcada de oportunidades laborales, viéndose en la mayor parte de casos, obligadas a ejercer el trabajo sexual, extorsión por parte de algunas autoridades y crímenes de odio. El Sistema de Naciones Unidas sólo conoce un caso de crimen de odio que ha sido esclarecido (caso de alias “Monchina”).

El país cuenta con una nueva Ley de VIH y Sida (Ley 135-11). Sin embargo ésta incluye normas que establecen la obligación de informar a la pareja sexual y la penalización de la trasmisión del VIH de manera intencional.

El SNU observa que persiste un clima de estigma y discriminación a las personas viviendo con VIH/SIDA (PVV) en el mercado laboral tanto del sector público como del privado. En la práctica, no se aplica el artículo 6 de la Ley 135-11, que prohíbe el uso de exámenes de VIH para la contratación de personal así como los despidos de las personas en esta condición. En muchos casos los empleadores usan un sistema de reclutamiento como el uso de exámenes médicos con la excusa de que son pruebas de salud en las que se ocultan las pruebas de VIH. El Código de Trabajo mantiene en su artículo 44 inciso-1ero la puerta abierta a empleadores para reservarse el derecho de realizar pruebas de salud y así detectar enfermedades infectocontagiosas en contradicción con la ley 135-11.

El SNU observa que la Ley General de Migración 285-04, en su artículo 15, restringe el permiso de residencia a extranjero diagnosticado con VIH. Además, la realización de las pruebas del VIH no van acompañadas de asesoramiento adecuado previo o posterior a la prueba, confidencialidad o referencias a ningún tipo de servicios de prevención, tratamiento, atención o apoyo con relación al VIH, (tales procesos están descritos en la ley 135-11 sobre SIDA).

Por su parte, el Sistema Dominicano de Seguridad social, no incluye el VIH y SIDA como parte de las enfermedades cubiertas por el Plan Básico del Seguro Familiar de Salud. Más aun en los reglamentos de esta Ley la exclusión de las personas viviendo con VIH/Sida se hace de manera explícita

DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD DE LA PERSONA

RECOMENDACIONES:

- 88.26. Teniendo en cuenta la determinación del Gobierno de proteger el derecho a la vida y el peligro que entraña la práctica de abortos ilegales, proporcionar garantías legales para la integridad física y mental de las mujeres, especialmente de las niñas en caso de embarazos no deseados (España);*
- 88.24. Reforzar la coordinación entre la policía nacional y el Ministerio Público (Países Bajos);*
- 88.27. Solicitar asistencia técnica en la esfera de la violencia contra los niños (Eslovenia);*
- 87.14. Prohibir el castigo corporal de los niños en todos los contextos (Eslovenia);*
- 87.15. Intensificar los esfuerzos para combatir eficazmente la violencia contra la mujer (Azerbaián);*
- 88. 28. Aumentar el número de personal competente en el ministerio público dedicado a combatir la violencia contra la mujer (Países Bajos);*
- 87.16. Seguir investigando las diferentes formas de violencia contra la mujer y adoptar medidas adecuadas para combatirla (Santa Sede);*
- 87.17. Redoblar los esfuerzos para prevenir la violencia contra la mujer y tomar medidas radicales en el ámbito de la legislación penal para sancionar con penas muy severas todos los actos de violencia contra la mujer (Suiza);*
- 87.18. Examinar la posibilidad de aumentar los fondos dedicados a aplicar programas de protección de las víctimas de la violencia contra la mujer y velar por que las mujeres tengan acceso a información y servicios de salud (Egipto);*
- 87.19. Establecer en las 32 provincias del país dependencias de asistencia integral a las víctimas de la violencia de género y al menos un centro de acogida en cada una de las nueve regiones del país (Países Bajos); asignar recursos humanos y financieros para combatir la violencia contra la mujer mediante la creación de centros de acogida para las víctimas y la prestación de asistencia (Chile);*
- 87.20. Impartir con carácter obligatorio programas de capacitación para todos los funcionarios pertinentes sobre la forma de identificar, tratar y proteger a las víctimas de la violencia de género (Países Bajos);*
- 87.21. Garantizar el enjuiciamiento satisfactorio de los casos de violencia de género, en particular aumentando el número de personal competente en el sistema judicial y el Ministerio Público para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y aplicando un plan nacional de prevención de la violencia de género (Italia, Noruega) y velando por que todos los departamentos gubernamentales competentes reúnan y publiquen datos desglosados y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas (Noruega);*
- 87.22. Establecer y aplicar enfoques proactivos y eficaces para combatir y penalizar la trata de personas en el país (Canadá);*
- 87.23. Incrementar los esfuerzos para combatir la discriminación existente entre los niños, como informó el Comité de los Derechos del Niño, mediante la adopción de medidas eficaces contra cualquier forma de explotación de los niños, especialmente las niñas, en particular la prostitución, la pornografía y el trabajo doméstico (Italia);*
- 87.24. Intensificar los esfuerzos para completar el proceso de aplicación del nuevo modelo en todo el sistema penitenciario nacional (Bosnia y Herzegovina);*
- 87.25. Seguir aplicando programas para mejorar los centros penitenciarios, la reinserción social y la prevención de la reincidencia (Colombia);*
- 87.26. Proseguir el programa de modernización de las prisiones, garantizando una sólida formación del personal y la investigación de los posibles casos de conducta indebida del personal (Reino Unido);*
- 87.27. Invertir en la capacitación en derechos humanos de la policía y el personal de las instituciones penitenciarias y mejorar esa capacitación (Alemania).*

La Constitución del 2010 establece en su artículo 37 que “El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte” y el Código Penal vigente tipifica como delito el aborto en todas las circunstancias. Teniendo en cuenta que los altos índices de abortos clandestinos representan una proporción importante de muertes maternas, especialmente en adolescentes y jóvenes pobres, la despenalización del aborto en ciertas circunstancias ha sido incluida en las discusiones vinculadas al anteproyecto del Nuevo Código Penal que se tramita en el Congreso Nacional (Recomendación 88.26).

Tal como se consigna más adelante, la alta tasa de mortalidad materna se asocia fundamentalmente a problemas de calidad en la atención hospitalaria. Sin embargo, no hay duda que la ilegalidad del aborto contribuye significativamente a esta situación. Las condiciones de ilegalidad en que se practica el aborto no permiten establecer estos porcentajes con certeza, como tampoco precisar el número de abortos que se inducen anualmente en el país.

En lo que se refiere a esfuerzos para combatir situaciones de violencia basada en género, el Estado cuenta a partir del 2012 con un Modelo de Gestión de las Unidades de Atención Integral a la Violencia de Género / Intrafamiliar y Delitos Sexuales para el Ministerio Público y un Protocolo para la Atención Integral En Salud de La Violencia Intrafamiliar y Contra La Mujer.

La PGR ha desarrollado un Esquema de Servicio Nacional de Asistencia Remota a Víctimas (SENAR) que contiene las especificaciones y los manuales de operación para la recepción de denuncias de violencia basada en género por vías electrónicas y *call centers*, a partir de julio del 2012. Aún no ha iniciado su implementación, especialmente por el financiamiento requerido. Se han aumentado a 17 el número de las dependencias de asistencia integral a las víctimas de la violencia basada en género, faltando aun 15 para completar las 32 incluidas en la recomendación. El país solo cuenta con dos casas de acogida para mujeres víctimas de violencia. Los feminicidios siguen siendo la una de las primeras causas de muerte. En el periodo 2000-2011, fueron víctimas de feminicidios, unas 2,168 mujeres. El sistema de atención a la violencia contra las mujeres y las niñas no está preparado para atender la cantidad diaria de casos recibidos en el sector justicia, ni para dar el seguimiento psico-social que requieren las sobrevivientes, ni tampoco para investigar de manera que los responsables reciban la debida sanción. (Recomendaciones 87.27, 87.15, 88.28, 87.16, 87.17, 87.18, 87.19)

En cuanto a actividades de formación y sensibilización en temas de derechos humanos y violencia basada en género, la Policía Nacional ha participado en programas sobre estos temas y legisladores/as también participaron durante el 2010/2011 en un Diplomado sobre Género y Derechos. El Ministerio de la Mujer ha impulsado en 2012 y 2013 la realización de un levantamiento de información sobre el conocimiento y manejo de los marcos legales y protocolos de atención en la Policía Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público y Salud Pública, para mejorar los programas de formación de los/as funcionarios/as de estas instancias. (Recomendación 87.20)

El Plan de Seguridad Ciudadana implementado desde 2013 no menciona específicamente la violencia basada en género aun cuando buena parte de los delitos que se cometen están vinculados con este tema y a pesar de los altos índices de feminicidios que enfrenta el país. El Proyecto de Código Penal ya referido ha incorporado la figura del feminicidio de manera restringida limitando el concepto al ámbito íntimo. (Recomendaciones 87.21, 87.22)

Los feminicidios están entre las principales causas de muertes de las mujeres. En el periodo En el periodo 2009-2012, fueron víctimas de feminicidios 420 mujeresⁱⁱⁱ.

El número de muertes refleja la gravedad del problema y la dimensión del mismo. El principal reto lo constituye la aplicación efectiva de las leyes, lo que requiere mayor compromiso político, recursos y un modelo sistémico de planificación y ejecución de acciones concretas^{iv}.

En términos generales el sistema de atención a las víctimas de violencia basada en género (VBG) continúa siendo limitado con problemas de infraestructura y recursos insuficientes. El Ministerio de la Mujer se encuentra entre las dos instituciones de su nivel que reciben menos recursos del presupuesto nacional; la Procuraduría General de la República requiere más estructuras para atender la demanda. El Ministerio de Salud Pública aún no ha aplicado ampliamente los protocolos de atención a las víctimas de VBG.

El 80% de las víctimas de VBG^v, no buscan ayuda institucional siendo esto un reto para las autoridades punitivas y a la vez, evidenciando una potencial desconfianza en la justicia para atender adecuadamente las denuncias o un desconocimiento por parte de las víctimas de los canales establecidos para recibirlas. Más grave aún es el hecho de que un porcentaje significativo de las pocas víctimas que denuncian, desisten de la acción judicial convirtiéndose esto sin justificación, en una razón para que las autoridades judiciales también desestimen los casos.

La violencia conyugal ha venido en aumento en los últimos cinco años alcanzando en la actualidad niveles alarmantes que muestran que una tercera parte (29.8%) de las mujeres de entre 15 y 49 años de edad, que han estado alguna vez casadas o unidas, ha experimentado alguna forma de violencia por parte de su pareja o ex pareja, respecto a cinco años atrás (27.6%) de mujeres en esta misma condición^{vi}.

En el período 2005-2012, 1.580 mujeres perdieron la vida en circunstancias violentas^{vii}, 837 de ellas fueron víctimas de feminicidio íntimo.

Asimismo, los programas de prevención dirigen sus acciones en mayor medida, a las mujeres y no a los hombres con la perspectiva de nuevas masculinidades. Las iniciativas que se implementan para prevenir la VBG, pocas veces consideran los aspectos socioeconómicos de desarrollo humano de la mujer, que necesariamente deben ser resueltos para que el país presente una mejoría para este indicador.

Se ha establecido un Centro de Intervención Conductual del Distrito Nacional experiencia que ha de extenderse al resto del país. Este esfuerzo debería ser complementado por casas de acogidas para mujeres maltratadas.

El país cuenta con normas y protocolos de prevención y atención a las PVV, incluyen en las mismas el acceso a terapia pos exposición para víctimas de violencia sexual, sin embargo el acceso al servicio es incipiente. No obstante

esta realidad, los mecanismos de coordinación entre las entidades responsables son muy limitados, de igual forma los recursos financieros para atender la problemática.

En lo que respecta a la toma de medidas para combatir la violencia y la explotación de niños/as, CONANI, conjuntamente con la Coalición de ONG por la Infancia ha diseñado una Hoja de Ruta para la implementación de las Recomendaciones 1, 2 y 11 del Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes del Secretario General de Naciones Unidas^{viii}. Aunque no hay una disposición general sobre la prohibición de castigo corporal contra las/os niños/as en todas las circunstancias, el art. 396 de la Ley 136-03 si tipifica el abuso (incluyendo el abuso físico) como delito. Asimismo, el Ministerio de Educación ha prohibido el castigo corporal en el ámbito de la escuela.(Recomendación 87.23)

La trata y tráfico de niños y niñas en la República Dominicana está poco documentada y no se dispone de suficiente información sobre la cantidad de víctimas a pesar de que es un país de origen, tránsito y destino. La mayor parte de la información proviene de los medios de comunicación. Desde 2009 existe un Plan Nacional de Acción Contra la Trata y Tráfico cuya implementación está pendiente a pesar de que su vigencia solo se extiende hasta el 2014 (Recomendación 87.22).

El Sistema de Justicia dominicano ha creado instancias especializadas para la investigación y persecución del delito en el seno de las Fiscalías del Distrito Nacional y de la Provincia Santo Domingo así como a nivel nacional. Fruto de un esfuerzo coordinado con Haití, en el 2011 y el 2013 se desmantelaron redes de trata de niños y niñas para explotación por mendicidad con el resultado de una condena y la reintegración de las víctimas en su país de origen.

Según el Informe III, IV y V de República Dominicana ante el Comité de los Derechos de Niño (2010) solo 71 niños y niñas víctimas de explotación sexual fueron protegidos en hogares del CONANI entre 2007 y 2010. No existen otras cifras sobre atención a víctimas. De la misma manera, el hecho de que no se registre ni documente ningún caso de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes entre 2007 y 2010 y que el informe al Comité de Derechos del Niño ya citado informe de sólo 2 sentencias en contra de explotadores sexuales, demuestran que la persecución y sanción para estos delitos es baja y que existe impunidad. Actualmente la empresa privada y el Ministerio de Turismo se han involucrado activamente en la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en la industria del turismo y viajes. Se ha firmado un Convenio Interinstitucional entre ambas instancias para desarrollar políticas públicas sobre el tema (Recomendación 87.23).

En lo que respecta a las condiciones penitenciarias, un 33%^{ix} de la población carcelaria adulta se encuentra recluida en instituciones adscritas al *Nuevo Modelo Penitenciario*, un régimen establecido por ley que procura la dignificación de las personas privadas de libertad por medio de la educación y el trabajo. El 67% restante de la población se encuentra hacinada en las cárceles del viejo modelo, de vocación punitiva y con instalaciones físicas antiguas. La Procuraduría General de la República ha construido nuevos recintos carcelarios para expandir el Nuevo Modelo. Aun así, es imperativa la provisión extraordinaria de recursos para completar este proceso a la mayor brevedad posible (Recomendaciones 87.24, 87.25, 87,26 y 87,27).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD Y ESTADO DE DERECHO RECOMENDACIONES:

87.28. Garantizar el ejercicio de la libertad de expresión a todas las personas, incluidos los periodistas y los defensores de los derechos humanos, y, a tal fin, realizar investigaciones rigurosas y completas de los casos de intimidación y llevar a los autores de esos actos ante la justicia (Suiza);

87.29. Investigar y enjuiciar efectivamente los crímenes y violaciones de los derechos cometidos contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas, y velar por que se sancione a los responsables de esos actos; adoptar además medidas apropiadas para difundir ampliamente y garantizar la plena observancia de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos (Noruega);

88. 17. Establecer un órgano independiente que se ocupe de tramitar las denuncias e investigar casos de impunidad de las fuerzas del orden cuando cometan actos atroces, y capacitar a la policía para que use la fuerza de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (Bélgica);

88.18. Establecer un órgano independiente de supervisión para investigar las denuncias de abusos policiales y violaciones de los derechos humanos (Países Bajos);

88.23. Velar por que todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos sean investigadas y que los sospechosos de esos actos sean suspendidos de sus funciones y sometidos a la justicia (Países Bajos).

No existen publicaciones o informaciones vertidas desde el Estado, en donde se reconozca la existencia de ejecuciones extrajudiciales como tal. En contraposición a la ausencia de estadísticas oficiales, la *Comisión Nacional*

de los Derechos Humanos (CNDH), indica en estudios realizados, que desde 2010 a 2012 han muerto 1,078 personas, mediante supuestos intercambios de disparos entre las fuerzas policiales y presuntos delincuentes, sin que, en correspondencia, se hayan realizado la misma cantidad de acciones investigativas y punitivas con relación a los hechos y a los culpables, persistiendo la sensación de impunidad con relación a los mismos (Recomendaciones 88.17, 88.18 y 88.23)

Ha habido esfuerzos importantes para la modernización del Sistema Judicial. Aun así, las restricciones presupuestarias limitan considerablemente el acceso a la Justicia, sobre todo para los más pobres. Algunos de los factores que contribuyen a esta situación son la sobrecarga de expedientes en los tribunales, el costo del sistema judicial, la falta de conocimiento de los procesos y la falta de cobertura suficiente por abogados de la Defensa Pública. La creación del Tribunal Constitucional, y su competencia para garantizar la protección de los derechos fundamentales, constituyen un significativo avance en lo que respecta a la instrumentación de mecanismos garantistas efectivos.

El Sistema de Naciones Unidas en República Dominicana no tiene información sobre las acciones tomadas por el Estado Dominicano para la implementación de otras recomendaciones referidas al tema.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

RECOMENDACIONES:

87.30. Seguir aplicando políticas para erradicar la pobreza (Turquía);

87.31. Continuar aplicando planes y estrategias nacionales para reducir la pobreza y la inseguridad alimentaria en el país (Azerbaiján).

A pesar del crecimiento económico de últimos años, la incidencia de la pobreza general, pobreza extrema y desigualdad continúa siendo muy significativa. Según estadísticas del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, al año 2011, un 10,5% de la población total vive en extrema pobreza, mientras que el 42.2% viven en condiciones de pobreza extrema. La pobreza en República Dominicana afecta especialmente a los niños, niñas y adolescentes que son porcentualmente más pobres que los adultos pobres. A pesar de los esfuerzos desplegados, el Objetivo de Desarrollo del Milenio de reducir a la mitad la pobreza extrema no se cumplirá.

La baja calidad de la salud y la educación, especialmente para quintil de menor ingreso, se traduce en indicadores preocupantes como los referidos a cobertura del sistema de educación, registro civil o mortalidad materna, tal como se indica en los apartados correspondientes.

Durante la década pasada, se han registrado cambios en la política social en general y las de combate a la pobreza en particular. Por su alcance y el volumen de recursos involucrados, vale destacar: a) la creación de un programa de transferencias monetarias focalizadas y condicionadas de amplio alcance, denominado “Progresando con Solidaridad”; b) la puesta en marcha de un sistema de seguridad social con aspiraciones de ser universal; c) la generalización del Programa de Alimentación Escolar (PAE); d) la creación del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), el cual ha permitido la focalización de los principales subsidios sociales del país. Se ha ampliado el Programa de Desayuno Escolar que beneficia a más de 1.6 millones de escolares. Se ha puesto énfasis en la dotación de documentos de identidad para que tengan acceso a servicios de salud y educativo. Tal como se indica en el apartado correspondiente, el esfuerzo presupuestario más importante en la materia está vinculado a un drástico aumento del gasto en educación desde 2013, que debería mejorar la calidad y cobertura del sistema escolar en el corto plazo.

En febrero del 2012, el Estado aprobó la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, la cual contiene una visión de país, objetivos y líneas estratégicas de acción. La Estrategia Nacional de Desarrollo propone metas retadoras pero alcanzables en un plazo temporal definido y cuenta con su propio sistema de seguimiento y monitoreo de indicadores.

El programa “Progresando con Solidaridad” es el de mayor alcance del país, con el presupuesto más significativo en materia de asistencia social. Provee asistencia financiera a hogares en pobreza extrema y moderada. Un estimado de 1,7 millones de personas se benefician del programa, con el cálculo de 3.2 personas por cada beneficiario directo^x. Se estima que sus beneficiarios representan el 94% de los hogares en condición de pobreza extrema y el 79% de los de pobreza moderada^{xi}. A finales del año 2012, dicho programa ha incorporado dentro de su marco de asistencia, las personas discapacidades y aquellas viviendo con VIH, quienes sin necesidad de cumplir con ninguna corresponsabilidad, son beneficiarias de un subsidio por su condición y estatus socioeconómico.

En 2008 se creó el Consejo para la Seguridad Alimentaria. Durante el 2010, los Ministerios de Agricultura y Salud, realizaron 4 foros locales y un Foro Nacional con tomadores de decisión para disponer de insumos que permitieran

avanzar en la preparación de una Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que contribuya a realizar el derecho de todas y todos los dominicanos a una alimentación suficiente, nutritiva y sana. Durante 2011-2012, el comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) se enfocó en el seguimiento a las propuestas del Foro Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, consultas a la ciudadanía y la creación de un proyecto de Ley sobre Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional. Actualmente el proyecto de Ley en Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional está siendo estudiado en el Congreso Nacional.

Los programas nacionales de suplementación con Micronutrientes y Fortificación de Alimentos con Micronutrientes han incidido en la reducción a niveles tolerables de deficiencias de vitamina A y de Iodo. La anemia ferropriva sigue siendo un problema de salud pública en la población menor de 5 años de edad, escolares de 6 a 14 años de edad y mujeres en edad fértil^{xii}

En el año 2012, Naciones Unidas ha comenzado un programa interagencial de apoyo a las autoridades locales y sociedad civil financiado por el Fondo Fiduciario de Seguridad Humana. Este programa está destinado a la población que vive en 37 bateyes de San Pedro de Macorís y Barahona con el objetivo de favorecer la inclusión social y cerrar brechas de pobreza multidimensional.

DERECHO A LA SALUD

RECOMENDACIONES:

87.32. Proseguir los esfuerzos en curso para garantizar a la población el acceso universal a la atención de salud (Cuba);

87.33. Seguir avanzando en la ampliación de la cobertura del seguro familiar de salud del régimen subsidiado y del seguro familiar de salud del régimen contributivo (Colombia);

87.34. Reforzar los servicios destinados a proteger a las mujeres y los niños, en particular aumentando la protección jurídica, y proporcionar a las mujeres y los niños información adecuada sobre la manera de obtener apoyo y atención médica (Reino Unido);

87.35. Promover el acceso a la educación básica y secundaria y a la atención de salud para todos los niños y adolescentes, sin que para ello sea necesario estar en posesión de un certificado de nacimiento válido (Chile).

Los esfuerzos nacionales para garantizar a la población el acceso universal a la atención de salud se han dirigido a mejorar la calidad de los servicios y reducir el número de muertes infantiles y maternas que se producen en su gran mayoría por causas evitables.

La inversión pública en salud asciende sólo al 2.8% del PIB^{xiii}. Esta situación repercute en la calidad de los servicios e impacta en la cobertura de la población.(Recomendación 87.32).

Se ha avanzado de forma progresiva en la cobertura del seguro familiar de salud del régimen subsidiado y del seguro familiar de salud del régimen contributivo. En la actualidad el 54,1%^{xiv} de la población tiene cobertura del seguro familiar de salud. Nunca se ha exigido registro de nacimiento para ofrecer la atención en salud básica (Recomendación 87.33).

Los embarazos en adolescente constituyen un grave problema social y afectan al desarrollo de las madres y de las hijas y los hijos. El 22,6% de las adolescentes se han embarazado al menos una vez. No se evidencia cambios respecto al 2006 (21.2%)^{xv}. Para responder a la situación, se ha elaborado el Plan Nacional de Prevención de Embarazo en Adolescentes 2011-2016. Sin embargo, la implementación de este plan ha sido afectada por la falta de recursos financieros. También ha enfrentado obstáculos ideológicos que limitan la educación e información sobre salud sexual y reproductiva.

Según fuentes oficiales,^{xvi} la mortalidad materna bajó de 178 por cada 100 mil nacidos vivos en 2002 a 159 por 100 mil nacidos vivos en 2007. Se estima que este indicador se ha seguido reduciendo hasta 150 en 2011^{xvii}. A pesar de esta reducción, la tasa de mortalidad materna sigue siendo alta en un contexto en el que el 98% de los partos son institucionales y está muy por encima de la meta de 57 por 100,000 nacidos vivos planteada en los Objetivos del Milenio para el año 2015.

El Estado ha realizado esfuerzos por reducir la mortalidad materna y la mortalidad infantil. Se han formulado e implementado políticas públicas y estrategias con este objetivo. Entre éstas se destacan: la Ley General de Salud (42-01), el *Plan Decenal de Salud 2006-2015*, *Plan Estratégico de Reducción de la Mortalidad Materna e Infantil 2012-2016*, *Estrategia de Tolerancia Cero a la Mortalidad Materna e Infantil*, el Plan Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes 2011-2016, Normas Nacionales para la Atención Integral de Adolescentes, la *Estrategia de Cuidados Obstétricos de Emergencia*, las *Normas Nacionales de Atención al Embarazo, Parto y Puerperio*, los *Protocolos de Atención a las Principales Urgencias Obstétricas*, *Normas Nacionales de Vigilancia Epidemiológica de la*

Mortalidad Materna e Infantil, las Normas de Prevención, Diagnóstico Temprano y Tratamiento de Cáncer Cérvico Uterino, Normas Nacionales para la Prevención y Manejo de Patologías de Cérvix y de Mama, así mismo, se han constituido: la Comisión Nacional de Prevención y Control del Cáncer, , el Comité Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes espacio que promueve e incide sobre el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, el Comité de Disponibilidad Asegurada de Insumos Anticonceptivos como entidad de abogacía para la adquisición y disponibilidad de métodos anticonceptivos, entre otras.

La persistencia de niveles considerables de mortalidad materna se debe principalmente a la baja calidad de los servicios públicos de salud, que concentran el 77% de los partos^{xviii}. Un estudio que abarcó las 8 regiones de salud y 31 establecimientos públicos de 23 provincias, demuestra que existe una escasa aplicación de las Normas de Atención al Embarazo, Parto y Puerperio, las usuarias carecen de información de los programas de planificación familiar y de las señales de alarmas durante el embarazo, el parto y el puerperio, existe una baja cobertura de acciones preventivas, elevado porcentaje de cesáreas, entre otras debilidades^{xix}.

Las complicaciones de embarazos que terminan en abortos son la cuarta causa de muertes maternas. De acuerdo al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) del Ministerio de Salud Pública, la proporción de muertes maternas ocurridas por dicha causa aumentó de 7.6% en el 2008, a 10.0% en el 2010. El 11.4% de las mujeres unidas o casadas tenía necesidades insatisfechas en materia de planificación familiar, mientras que para las adolescentes asciende a un 28%^{xx}. La necesidad insatisfecha para el espaciamiento intergenésico es 7%, mientras que la necesidad para limitar la procreación alcanza el 4% de las mujeres en unión, cifras muy similares a las encontradas en el 2002.

El proceso de descentralización y desconcentración del sector salud, la separación de funciones, el fortalecimiento del rol de rectoría del Ministerio de Salud y el fortalecimiento de la provisión de servicios inclusivos deben mejorar la eficacia del sistema de salud.

El SNU observa que persisten situaciones de discriminación en los espacios de salud, asociada a la orientación sexual homosexual^{xxi}, trabajo sexual y consumo de drogas ilícitas, así como un limitado acceso a servicios de salud y violaciones de los derechos de usuarios debido a la ausencia de un sistema para la sensibilización de los prestadores de servicios y de políticas tendentes a evitar la discriminación hacia poblaciones socialmente excluidas. En el caso de las personas usuarias de drogas, con frecuencia enfrentan miedo a denunciar debido a la penalización del consumo y la discriminación social, combinado con la poca conciencia de sus derechos^{xxii}.

Es importante que el país se aboque a aumentar cada vez más la financiación local de medicamentos Antirretrovirales (ARV) para las personas que viven con VIH/Sida (PVV) que lo necesitan e insumos para garantizar el acceso de estos medicamentos a la población que necesita. Tres estrategias se han identificado (inclusión de ARV en plan básico de salud de la seguridad social; aumentar el presupuesto del Ministerio de salud y continuar con la búsqueda de financiación internacional), pero las mismas continúan enfrentando importantes desafíos para su implementación^{xxiii}.

La cobertura del tratamiento antirretroviral durante el embarazo alcanza sólo al 59%^{xxiv}. Persisten desafíos importantes para incrementar esta cobertura y para dar seguimiento eficiente luego del parto, como forma de asegurar la salud y la vida de las madres y reducir el número de huérfanos por SIDA^{xxv}. Otro desafío es lograr el incremento de la cobertura del tamizaje para medir la seroconversión en la infancia, que en 2010 era de menos de un 50%. Para responder a estas necesidades, República Dominicana ha establecido un Programa de Prevención de la Transmisión Materno-infantil del VIH.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

RECOMENDACIONES:

87.36. Incluir la educación intercultural en los programas escolares (Egipto);

87.37. Seguir reforzando la buena política educativa con miras a garantizar la escolarización plena de quienes por falta de recursos están excluidos del sistema educativo, como único modo de avanzar hacia su pleno desarrollo social y lograr el verdadero bienestar social (Venezuela);

87.38. Seguir facilitando a la población en edad escolar en todo el país el acceso sin discriminación a una educación de calidad (Bolivia);

87.39. Incluir a todos los niños en la educación, independientemente de su situación en cuanto al registro, como recomendó el Comité de los Derechos del Niño (Bosnia y Herzegovina);

88.19. Incluir en todos los niveles del sistema escolar medidas apropiadas en el ámbito de la educación en derechos humanos, de conformidad con el plan de acción del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, e impartir formación apropiada a los agentes del orden (Italia);

88.20. Intensificar los programas de educación en derechos humanos para combatir los prejuicios racistas e iniciar esos programas ya en el nivel escolar (Alemania);

88.21. Intensificar los esfuerzos en la esfera de la educación y la formación en derechos humanos (Marruecos).

La Constitución Política de 2010 ratifica, en su artículo 63, el derecho a la educación de toda persona sin discriminaciones de ningún tipo. La ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2012-2030 establece el compromiso de impulsar reformas para garantizar la escolarización plena y la calidad educativa. El Plan Decenal de Educación 2008-2018 articula de 10 políticas orientadas a mejorar la equidad y la calidad de la educación. El Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03) y la Ley General de Educación (Ley 66-97) son los instrumentos jurídicos fundamentales para la garantía del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en la República Dominicana. Estas leyes consagran el derecho a la educación y establecen como obligatorio el nivel básico de educación, así como el último grado nivel Inicial a los 5 años de edad.

Según datos oficiales^{xxvi} la tasa de asistencia a la educación inicial a la edad de 5 años es de un 80.4%, con una matrícula de 239,399 niños y niñas. El promedio de docentes es de uno por cada 25 niños y niñas. Existen 7,476 centros para la educación inicial, y un 49% de ellos en el sector público. La educación básica inicia a los 6 años, con un total de 8 años de escolaridad, y culmina el nivel a la edad de 13 años. La cobertura ha mejorado significativamente en la última década. En el año escolar 2010-2011, la tasa neta de cobertura fue de 95%. Un 36.5% de los niños y niñas asisten con rezago, por haber ingresado con mayor edad de lo establecida por ley, por haber repetido un grado, o por haber abandonado en forma temporal. La educación secundaria, tiene una duración de 4 años iniciándose a los 14 años y concluyendo a los 17. Sólo la mitad de la población de 14 años ingresó al nivel secundario oportunamente en el año escolar 2009-2010. Ese año la tasa neta de matrícula fue de 51.1%^{xxvii}.

La Ley General de Educación establece que se debe invertir en educación por lo menos el 4% del Producto Interno Bruto del país. Pese a que la norma es de 1997, sólo en el presupuesto de 2013 se ha alcanzado esa cifra. Se espera que éste esfuerzo de inversión mejore significativamente la cobertura y calidad de la educación dominicana. Sin embargo, la gestión eficiente y transparente de estos nuevos recursos constituye un reto importante para los próximos años.

Durante el periodo 2004-2012 el Ministerio de Educación ha desarrollado el Programa de Equidad para la Educación Básica cuyos componentes principales estuvieron dirigidos a apoyar la educación rural multigrado y al aumento de la equidad en el área urbano-marginal.

El Gabinete Social a través del Programa Progresando con Solidaridad, y el Ministerio de Educación desarrollan el Programa de Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE) para ampliar el acceso, la permanencia y la promoción escolar. Por su parte, el Ministerio de Educación impulsa desde el 2006 los Centros de Recursos para la Atención a la Diversidad (CAD) para lograr la permanencia y el aprendizaje de niños con capacidades diferentes y responder a sus necesidades. En el 2012 estos centros beneficiaban a 1,100 centros educativos^{xxviii} (Recomendación 88.27).

En el 2011, el Ministerio de Educación emitió la circular 18, mediante se instruye a todos los directores/as de centros educativos del país a matricular a todos los niños y niñas sin exigirles el acta de nacimiento (Recomendación 88.39).

Se han establecido Normas de Convivencia y Disciplina Escolar con un claro enfoque de respeto de los derechos de los niños y niñas, la cual fue validada y está en agenda del Consejo Nacional de Educación. La Estrategia de reducción de Violencia, aspira dejar capacidades instaladas en las escuelas para evitar el uso de la violencia como forma de disciplina y las expulsiones de los niños y niñas (Recomendación 88.27).

Desde el 1996 los contenidos de educación en derechos humanos están incluidos en la asignatura de educación cívica para el nivel básico y secundario. En el 2012, la línea 2.1.1.7 de la Ley Estrategia Nacional de Desarrollo instruye al Ministerio de Educación a revisar periódicamente los currículos preuniversitarios para asegurar la plena implementación de la educación en derechos humanos. No se tiene información sobre avances en el tema de la educación intercultural (Recomendación 88.19, 88.20 y 88.21).

En cuanto al derecho de las adolescentes embarazadas a continuar recibiendo educación, a pesar de que el Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley No. 136-03) prohíbe la expulsión, retiro o trato discriminatorio a la adolescente embarazada, la práctica de expulsar adolescentes embarazadas de las escuelas o enviarlas a las tandas nocturnas continúa siendo utilizada.

La misma Ley señala explícitamente que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados/as y educados/as para la prevención en materia de salud sexual y reproductiva. El cumplimiento de este derecho es

particularmente relevante en el contexto de República Dominicana. Según la ENDESA 2007, el 50.3% de las mujeres y el 66.6% de los hombres han tenido relaciones sexuales antes de cumplir 18 años. La falta de información sobre temas de salud sexual y reproductiva contribuye de manera directa a las altas tasas nacionales de embarazo en adolescentes. Según ENHOGAR 2009-2010 una de cada cinco adolescentes dominicanas (de 15 a 19 años) ha estado embarazada por lo menos una vez.

La educación dominicana debe dar un salto en su calidad para responder adecuadamente a las necesidades globales y a los avances científicos y tecnológicos. Los déficits de formación de los docentes para estimular los procesos de aprendizaje de los y las estudiantes, especialmente en las áreas de lectoescritura y matemáticas, son hoy por hoy un obstáculo. Para ello, se ha establecido la Iniciativa Dominicana para la Educación de Calidad con el objetivo de garantizar que el aumento de la inversión en la educación indicado se refleje en un mejoramiento de la calidad de la enseñanza.

La Primera Infancia constituye una de las prioridades del gobierno y se espera el próximo lanzamiento del programa *Quisqueya Empieza Contigo*.

MIGRANTES

RECOMENDACIONES:

87.40. Seguir reforzando la política de migración de conformidad con las normas internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, teniendo en cuenta que este fenómeno presenta importantes desafíos para el país;

87.42. Adoptar nuevas medidas para proteger los derechos de los migrantes en vista de las persistentes denuncias de violaciones de sus derechos;

87.41. Adoptar las medidas necesarias para dar nuevo impulso a las actividades de la comisión mixta bilateral entre la República Dominicana y Haití;

87.43. Colaborar con el Gobierno de Haití para garantizar que los haitianos que viven en la República Dominicana tengan acceso adecuado a los mecanismos de registro civil a fin de acreditar la ciudadanía haitiana;

88.22. Acelerar la aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, a la que la República Dominicana se ha comprometido a adherirse; y reforzar su enfoque en el ámbito de la migración mediante la adhesión a esa Convención y solicitar la asistencia de las instituciones internacionales competentes.

La Constitución Política de 2010 reconoce en su artículo 25 que las personas extranjeras tienen los mismos derechos y deberes que los nacionales, con la excepción de la participación en actividades políticas en el territorio nacional.

El Estado adoptó la Ley General de Migración No. 285 en 2004 y el Reglamento de Aplicación de dicha ley en 2011. El Reglamento viene a llenar los vacíos legales generados por ausencia de disposiciones expresas. Sin embargo, no contempla medidas transitorias que permitan a los trabajadores temporeros extranjeros que se encuentran en la República Dominicana regularizar su estatus migratorio y laboral sin necesidad de regresar a su país de origen. Tampoco están en funcionamiento los órganos previstos en la ley para la implementación de la política migratoria del país. El Reglamento establece que la detención por razones migratorias es una medida de último recurso y está prohibida en los casos de categorías de personas en situaciones de vulnerabilidad, como los menores de edad, mujeres embarazadas o lactantes, envejecientes y solicitantes de asilo (artículo 134).

El Sistema de Naciones Unidas en República Dominicana observa que la Ley de Migración y su Reglamento no reflejan el espíritu de la universalidad de los derechos humanos de todas las personas, incluidos los extranjeros, previsto en la Constitución Política. El procedimiento especial para el registro de nacimiento de niños de madres en situación migratoria irregular previsto en el Reglamento puede generar riesgos para la vida y salud de la madre y del recién nacido como consecuencia de la obligación impuesta al Director del Centro de Salud de solicitar la intervención de un Inspector de Migración en los casos en los que las madres no posean pasaporte, cédula de extranjera vigente o su carné de residencia (artículo 37).

En 2013, la Oficina Nacional de Estadísticas presentó los resultados de la primera Encuesta Nacional de Inmigrantes, la cual estimó en 524.632 el número de inmigrantes en el país. Esta cifra representa el 5,4% del total de la población a nivel nacional. Del total de inmigrantes, 458.233 (87,3%) nacieron en Haití y 66.399 (12,7%) son originarios de otros países, principalmente Estados Unidos de América y España. La mayoría de los migrantes son hombres y constituyen el 64,4% del total, mientras que las mujeres conforman el 35,6%. En cuanto a su documentación de viaje, tan solo 232.639 (44,3%) migrantes indicaron poseer un pasaporte.

La gran mayoría de los migrantes en el país se encuentran si un estatus regular. Esta situación expone a los migrantes, especialmente a mujeres y niños, a un mayor riesgo de abusos a sus derechos humanos y de explotación. En este contexto, el SNU destaca y felicita al Presidente de la República por el compromiso asumido con el Presidente de Haití en mayo de 2013 para apoyar los esfuerzos de proveer documentos de identidad a ciudadanos haitianos que se encuentran en territorio dominicano.

En octubre de 2012, la Corte Interamericana determinó que el Estado fue responsable por la violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el caso de Nadege Dorzema y otros, relativo al uso excesivo de la fuerza por agentes militares dominicanos contra un grupo de personas haitianas en el que perdieron la vida siete personas y varias más resultaron heridas. En su sentencia, el Tribunal concluyó que existió una discriminación de facto en perjuicio de las víctimas por su condición de migrantes, lo cual derivó en una marginalización en el goce de sus derechos. Asimismo, la Corte consideró que la expulsión de migrantes haitianos que tuvo lugar en el contexto del caso representó una expulsión colectiva y que no se respetó ninguna de las garantías mínimas del debido proceso y las garantías judiciales a los cuales tenían derecho las víctimas.

El Sistema de Naciones Unidas ve con preocupación la manera en que se están produciendo recurrentes redadas contra grandes grupos de ciudadanos haitianos sin contemplar el debido proceso, en ese sentido precisamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un comunicado el 12 de junio del 2013 que hace referencia explícita a un caso de redada que terminó con resultado de muerte de un ciudadano haitiano y cuyas circunstancias están siendo investigadas por las autoridades. Nos adscribimos en particular al consejo de la CIDHA que “insta a la República Dominicana a adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la aplicación de los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza en los operativos de control migratorio, la observancia de las garantías del debido proceso en los procedimientos migratorios tendientes a la deportación, la excepcionalidad de la detención migratoria, la detención en condiciones acordes a la dignidad humana y la prohibición de las expulsiones masivas”.

II. OTROS TEMAS REFERIDOS A DERECHOS HUMANOS NO CUBIERTOS POR LAS RECOMENDACIONES AL PRIMER INFORME

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA

La Constitución Dominicana reconoce que el ejercicio del sufragio es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos, constatando de esta manera la igualdad de oportunidades en el derecho al sufragio para toda la ciudadanía dominicana sin excepciones. La Carta Magna determina que el Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

En los últimos 10 años, la Ley Electoral Nº 275-97 ha sufrido distintas modificaciones en aras de mejorar el rendimiento electoral técnico y político. Continúa, sin embargo, siendo un reto el alcanzar una mayor incorporación de las mujeres a los cargos de elección popular tanto a nivel nacional como local.

En el contexto de reforma y modernización del Estado se ha creado el Tribunal Superior Electoral como órgano constitucional autónomo responsable de las atribuciones contenciosas relacionadas con los asuntos electorales. A la fecha, se han sometido proyectos para adoptar una regulación jurídica del sistema de partidos políticos, sin embargo, no se ha adoptado formalmente una ley en esta materia.

DERECHO AL TRABAJO

En el artículo 62 de la Constitución se consagra el derecho al trabajo y estipula que es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Al tiempo que declara la igualdad y equidad de mujeres y hombres y consagra como derechos básicos de trabajadores y trabajadoras, entre otros, la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, la capacitación profesional, el respeto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal. Asimismo, los artículos 40 y 41 prohíben el trabajo forzoso y la esclavitud, el artículo 56 declara del más alto interés la erradicación del trabajo infantil, y el artículo 60 consagra el derecho a la seguridad social.

El Ministerio del Trabajo ha elaborado un Plan Estratégico del Departamento de Equidad de Género y Desarrollo 2009-13 que tiene el propósito de transversalizar el enfoque de equidad de género en los objetivos y funciones de la institución, su estructura orgánica y funcional.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo de 2010, la tasa de desempleo de los hombres fue de un 9.8% y de un 21.4%³⁶ para las mujeres. Al comparar los datos de la misma fuente se distingue claramente una mayor desigualdad de género en las tasas de ocupación en la zona rural que en la zona urbana del país. Sólo 2 de cada 10 mujeres están ocupadas en la zona rural, creando así, además, una brecha intra-género que las pone en desventaja, no sólo ante los hombres, sino también frente a las mujeres residentes en la zona urbana.

La desigualdad de género también se pone de manifiesto en el tipo de empleo en el que suelen ocuparse mujeres y hombres. Para el año 2010 más de la mitad de las personas ocupadas trabajaban en el sector informal (56.56%)^{xxix}. A pesar de que las mujeres en edad de trabajar tienen en promedio mayor nivel educativo que los hombres, enfrentan mayores dificultades para insertarse y permanecer en el mercado laboral debido, muchas veces, a la sobrecarga de trabajo en el hogar o el reparto desigual de las responsabilidades familiares, lo que a la vez provoca que opten por oficios de menor remuneración y valoración social, como son el trabajo doméstico remunerado y los servicios sociales y personales. La tasa de desocupación en mujeres jóvenes (10-29) es de 37.4.

DERECHO A LA IDENTIDAD Y NACIONALIDAD

El registro civil se rige principalmente por la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, vigente desde 1944. La Junta Central Electoral (JCE) es el órgano autónomo a cargo del registro civil.

Según la Encuesta de Hogares 2009-2010, el 20,8% de los niños y niñas de 0 y 5 años de edad que viven en República Dominicana no tienen registro de nacimiento, a pesar de que el país cuenta con una cobertura casi universal de los partos institucionales y que la mayoría de las maternidades públicas cuentan con Oficina de Registro civil donde podrían ser inscritos los recién nacidos. La falta de cobertura universal del registro civil de nacimiento sigue dejando a miles de niños cada año sin el derecho a la identidad.

Para garantizar el derecho de todos los niños a ser inscritos en el registro inmediatamente después del nacimiento, la Junta Central Electoral ha establecido una línea de base de tasa de registro de nacimiento de niños y niñas que nacen en hospitales con delegaciones de Oficialía Civil. Con los resultados de este estudio y apoyo de la cooperación internacional, se establecerá un programa de vigilancia que incremente el registro de niños nacidos en hospitales. Asimismo, la Junta Central Electoral ha realizado permanentemente Operativos Manuales de registro de nacimiento tardío en zonas rurales de difícil acceso. El Ministerio de Educación trabaja coordinadamente con la Junta Central Electoral para la detección de niños sin registro de nacimiento en el sistema escolar.

Desde 1929, la Constitución Política contiene dos excepciones al principio de *ius soli* para los hijos de extranjeros residentes en representación diplomática o los que están en tránsito en el país. En el año 2004, la Ley de Migración dispuso que los hijos de extranjeros en la categoría migratoria de “no residente” serían considerados “en tránsito” para efectos de las reglas de adquisición de nacionalidad. La Constitución de 2010 (artículo 18, n°3) incorporó una tercera excepción para los hijos de extranjeros que residen ilegalmente en el territorio.

En el contexto dominicano, la nacionalidad dominicana guarda estrecha relación con el registro civil de nacimientos, ya que el acta de nacimiento asentada en los Libros-Registros llevados al efecto por las Oficialías del Estado Civil sirve para acreditar legalmente la nacionalidad dominicana y, por lo tanto, los titulares de tales actas son considerados nacionales dominicanos, con todos los derechos y deberes que corresponden a esta situación. La Ley de Migración del año 2004 introdujo una modificación importante en el sistema de registro de los nacimientos en el país, con base en la cual la JCE estableció un “Libro de Registro del nacimiento de niño(a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana”. El registro civil expide constancias de nacimiento de color rosado a las personas inscritas en ese libro, las cuales son diferentes a las que reciben los dominicanos.

El 8 de septiembre de 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia en el caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, concerniente a la negativa de las autoridades del registro civil de realizar la declaración tardía de nacimiento de dos niñas de ascendencia haitiana. En su sentencia, la Corte declaró, entre otros, que el Estado había brindado un tratamiento discriminatorio a las niñas que las privó de su nacionalidad dominicana y produjo que estuvieran en condición de apátridas, en violación al derecho a la nacionalidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Sistema de Naciones Unidas observa que el Estado no ha dado pleno cumplimiento a esta sentencia a junio de 2013 y tiene pendiente todavía la adopción de medidas necesarias para regular los procedimientos y requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana, mediante la declaración tardía de nacimiento.

La situación de nacionalidad de personas de ascendencia haitiana nacidas en territorio dominicano antes de la Constitución Política de 2010 ha sido objeto de preocupación por parte de los mecanismos de supervisión de tratados que examinaron la situación de derechos humanos del país desde 2010, en particular, el Comité de Derechos Humanos^{xxx} y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial^{xxxi}. A nivel regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostuvo cuatro audiencias temáticas desde 2010 sobre esta situación. Asimismo, la Comisión Interamericana presentó, en julio de 2012, un caso contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el cual alega que la República Dominicana privó arbitrariamente de su nacionalidad a los peticionarios (Caso de Benito Tide y otros) y, en junio de 2013, ordenó la adopción de medidas cautelares en favor de un grupo de 48 personas y sus hijos ante la negativa de entrega de cédulas de identidad a personas de ascendencia haitiana.

Al respecto, el SNU observa con preocupación que, a pesar de que la categoría de “no residente” existe en el ordenamiento jurídico dominicano a partir del año 2004, existen disposiciones administrativas del registro civil que aplican ese criterio a personas nacidas con anterioridad al 2004 y que, como consecuencia, autoridades de registro civil realizan transcripciones a un libro especial para extranjeros en relación con personas nacidas antes de 2004 y cuyas actas de nacimiento dominicanas se encuentran asentadas en los registros del Estado civil^{xxxii}, lo cual tiene repercusiones sobre el estatus de la persona frente al Estado dominicano.

Asimismo, el SNU observa con preocupación que, para ciertos casos, las autoridades del registro civil no emiten actas de nacimiento o suspenden, de manera provisional, la validez y eficacia de aquellas que están asentadas en los registros del Estado Civil, sin que las mismas hayan sido apreciadas y declaradas nulas por ningún órgano jurisdiccional, según lo exige la legislación dominicana. Esta situación, que tiene lugar con fundamento en resoluciones y circulares administrativas, afecta de manera desproporcionada a personas de ascendencia haitiana nacidas en el país antes de la Constitución Política de 2010 y puede dar lugar a consideraciones sobre si existe una privación arbitraria de nacionalidad. También es motivo de preocupación para el SNU que existen sentencias judiciales sobre acciones de amparos que establecen el deber de entregar documentos de identidad que no han sido cumplidas por las autoridades.

Como consecuencia, existen personas nacidas en República Dominicana que pueden ser de nacionalidad indeterminada, o estar en riesgo de convertirse en apátridas, por carecer de documentos que sirvan para acreditar que poseen una nacionalidad. Los riesgos de apatridia pueden surgir para estas personas, principalmente en caso de existir un conflicto de leyes de nacionalidad producto de una prohibición a la doble nacionalidad en la Constitución del país de origen de los padres de las personas afectadas. Estos riesgos también existen si los individuos no pueden obtener una prueba de nacionalidad de sus progenitores, por ejemplo, porque sus padres carecen a su vez de documentos u otros medios para comprobar su identidad y vínculos con su país de origen, o han fallecido. Sin copias de sus actas de nacimiento, estas personas ven afectado el pleno goce y disfrute de sus derechos fundamentales en el país, ya que sus documentos civiles de identidad son exigidos por las autoridades para obtener la cédula de identidad y electoral, al cumplir los 16 años de edad, y acceder a derechos y servicios básicos.

DERECHOS CULTURALES

La Constitución de la República Dominicana establece que el Estado debe difundir la ciencia y la cultura para garantizar que todos los ciudadanos se beneficien de los resultados del desarrollo científico y moral (artículo 8.16), y que todo el patrimonio cultural del país es patrimonio nacional que el Estado debe proteger, conservar y proteger (artículo 101). De acuerdo con el artículo 7, la difusión de las tradiciones culturales y religiosas de la sociedad dominicana en la frontera con Haití es una prioridad. Una nueva Ley de Mecenazgo, de medidas fiscales destinadas a aumentar la contribución del sector privado al desarrollo de las industrias culturales se ha preparado teniendo en cuenta la importancia de la contribución de la cultura al PIB del país.

Según cifras del Consejo Económico de América Latina y el Caribe, la República Dominicana invierte más de 1% de su PIB en la cultura. A pesar de las prioridades de política ya referidas, la estructura institucional en el campo de la cultura parece estar fragmentada, con varios departamentos que trabajan en temas similares, lo que puede limitar la capacidad de lograr resultados efectivos.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La integración y no discriminación de las personas con discapacidad continúa siendo un reto importante para la sociedad y el Estado dominicano, especialmente en el ámbito educativo, respecto de las barreras de accesibilidad a los espacios públicos, a las deficiencias y limitada cobertura de los servicios y programas públicos, y a los escasos espacios para su participación. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Opcional, que fueron ratificados por el Estado Dominicano el 18 de agosto de 2009 establecen una guía de trabajo

para realizar cambios legislativos (ya comenzados), de políticas públicas e institucionales para asegurar la integración y no discriminación de las personas con discapacidad, especialmente los niños y niñas.

Es destacable el esfuerzo que representa la Ley 5/13, Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad que fue recientemente aprobada. Ella establece instrumentos específicos para realizar cambios en la estructura institucional, especialmente los sectores de educación y salud.

DERECHOS DE LA NIÑEZ

A nueve años de aprobación de la Ley 136/03, el Sistema Nacional de Protección de los derechos de los Niños/as está aún en etapa de implementación y requiere seguir avanzando para funcionar como un todo articulado. Está en proceso la creación de órganos administrativos y jurisdiccionales a nivel local en varias provincias (Juntas Locales de Protección y Tribunales de Niñez y Adolescencia). Continúa pendiente el fortalecimiento de la capacidad rectora y de supervisión del Consejo Nacional de Niñez (CONANI). Estas debilidades institucionales afectan directamente a la protección de los derechos de los niños y niñas vulnerables, excluidos y discriminados, así como la atención correcta de las víctimas de la violencia, trata, abuso y explotación. El desarrollo del Sistema de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes proporcionará una base institucional importante para asegurar el cumplimiento de sus derechos a nivel nacional y local.

La implementación efectiva de un sistema penal adolescente que cumpla con las garantías del debido proceso y las finalidades de re-educación establecidas en la propia ley es todavía un desafío. Es especialmente preocupante la existencia de iniciativas legales que reducen las garantías establecidas en el sistema penal de adolescentes y buscan aumentar la duración de las sanciones, especialmente de la privación de libertad, lo que contraviene la Convención internacional sobre Derechos del Niño.

En el área del VIH, el porcentaje de niños y niñas elegible que recibe terapia ARV es muy inferior al de los adultos. Se estima que de los niños y niñas que necesitaban tratamiento ARV en 2011 solo lo recibieron el 54%, proporción que fue de 44% en 2010; mientras que para los adultos la cobertura estimada fue de 92%, y 65%, respectivamente^{xxxiii}, constituyéndose el acceso a los ARV en uno de los retos más apremiantes.

REFUGIADOS

El Estado tiene normativa interna para determinar la condición de refugiado que data del año 1984. La República Dominicana ha firmado y ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. El Estado estableció en el año 1983 la Comisión Nacional para Refugiados (CONARE), órgano interministerial encargado de conocer las solicitudes de asilo y determinar la condición de refugiado. En el año 1984, el Estado adoptó el Decreto No. 2.330 que incorporó la definición de refugiado en el plan interno y estableció el procedimiento para solicitar asilo en el país y el funcionamiento de la CONARE.

Naciones Unidas realizó un censo de la población refugiada y solicitante de asilo en la República Dominicana de enero a marzo de 2012, el cual arrojó que hay actualmente 1.547 personas en el país, incluyendo 725 refugiados y 822 solicitantes de asilo. La inmensa mayoría de personas son originarias de Haití y se observó una paridad en cuestión de sexo, aunque el número de mujeres refugiadas y solicitantes era levemente superior, al alcanzar el 52% de la población.

El SNU acoge con beneplácito el compromiso del Presidente de la República, expresado en octubre de 2012, por lograr que este órgano se reúna de manera regular y examine las solicitudes para el reconocimiento de la condición de refugiado que están pendientes, en colaboración con las Naciones Unidas. El Sistema destaca la reunión de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) en junio de 2012 y toma nota de la reunión de esta Comisión sostenida en junio de 2013. Al mismo tiempo, al Sistema le preocupa que la CONARE no se reúna de manera regular y que existen todavía solicitudes para el reconocimiento de la condición de refugiado que llevan 5, 10 o más años a la espera de una decisión. Esta situación fue motivo de preocupación también por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial^{xxxiv}. Tampoco se ha involucrado suficientemente al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, según lo solicitara el Presidente de la República. El SNU observa además que existe un grupo de refugiados reconocidos por las Naciones Unidas durante la década de 1980 y 1990, previo a que el Estado asumiera formalmente la determinación de la condición de refugiado, quienes no cuentan con permisos de residencia y se encuentran indocumentados, lo cual continúa haciendo un desafío su protección con la devolución y las posibilidades de alcanzar una solución duradera, como fue reconocido por el Comité de Derechos Humanos en 2012^{xxxv}

III. RECOMENDACIONES

1. El SNU recomienda crear ambientes amigables, climas de apoyo e integración de los servicios de salud públicos en un contexto de reducción del estigma y discriminación, fortaleciendo la capacidad del personal de salud y estableciendo políticas tendientes a evitar la discriminación hacia poblaciones socialmente excluidas.
2. Asimismo, se recomienda el desarrollo de campañas de información pública para disminuir el estigma y la discriminación hacia las poblaciones más excluidas, dirigidas a la opinión pública, tomadores de decisión claves y usuarios e integrantes del sector salud.
3. Se recomienda seguir impulsando la Mesa de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional generando espacios de discusión entre actores sociales y políticos, públicos y privados para establecer nuevas alianzas que promuevan la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en el país.
4. En relación al abordaje vinculante entre el VIH y la violencia contra mujeres y niñas, el SNU recomienda intensificar los esfuerzos para promover una cultura de igualdad y equidad que garantice el empoderamiento, la participación y los derechos de las mujeres y sin importar su situación de salud; mejorar las habilidades de las personas para la prevención de la violencia contra la mujer y del VIH en todos sus ciclos de vida, y mejorar el acceso de las mujeres viviendo con VIH y/o sobrevivientes de VCM a servicios de salud y justicia de calidad, que incorporen el vínculo entre la violencia contra la mujer y el VIH.
5. El SNU recomienda que el Estado avance en la implementación del *Nuevo Modelo Penitenciario* para mejorar las condiciones de detención de los adultos y establezca un sistema similar para los adolescentes privados de libertad.
6. El SNU recomienda establecer un sistema de medidas alternativas a la privación de libertad que permitan que la privación de la libertad de personas menores de 18 años sea la última medida aplicable, en cumplimiento de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.
7. El SNU recomienda al Estado incrementar sus esfuerzos para implementar adecuadamente el Sistema Nacional de Protección de niños, niñas y adolescentes establecido en la Ley 136/03, fortaleciendo el rol rector del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (CONANI).
8. Establecer en la Ley de Partidos Políticos la obligatoriedad de aplicar el principio de igualdad de género establecido en la Constitución, en los estatutos partidarios, así como destinar un porcentaje determinado por ley de la financiación pública a la formación de mujeres políticas y a la formación en género para todos los integrantes de los partidos políticos.
9. El SNU recomienda que el Estado dominicano adopte todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y niñas sean inscritos inmediatamente después de nacidos.
10. Se recomienda al Estado dominicano que adopte todas las medidas necesarias para continuar expidiendo copias y extractos de las actas de nacimiento a toda persona cuyo nacimiento esté asentado en los libros-registros de las Oficialías del Estado Civil, así como las cédulas de identidad y electoral, hasta que no exista una declaratoria de nulidad emitida por un órgano jurisdiccional competente sobre tal inscripción de nacimiento. Se recomienda que los Poderes Ejecutivo y Legislativo consideren la adopción de una ley que permita dar una solución a este problema.
11. Se recomienda que el Estado dominicano que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que cualquier acción destinada a corregir aparentes irregularidades en el registro civil no resulte en una privación arbitraria de nacionalidad. Se recomienda que el Estado obtenga la asesoría técnica de las Naciones Unidas al momento de abordar esta temática.
12. El derecho a la seguridad social y a un nivel adecuado de vida no se puede garantizar con un bajo nivel de gasto público en salud. La República Dominicana mantiene un gasto público en salud equivalente a sólo el 2.7% del PIB^{xxxvi}. Para lograr la cobertura universal se recomienda que el gasto público oscile entre 5 y 6%.
13. El SNU recomienda aumentar el financiamiento nacional para el acceso a antiretrovirales (ARV) a personas que viven con VIH/SIDA e implementar las 3 estrategias que el país tiene definida: a) Aumentar los fondos para adquisición de ARVs en el presupuesto anual del Ministerio de Salud Pública (MSP), bajo la categoría de fondos protegidos, b), Inclusión del tratamiento ARV en el Plan Básico de Salud del SDSS, previo a esto se requiere: publicar la Guía clínica de Atención; realizar el censo de los PVVS; colocar los ARV en el Básico de Medicamentos, y c) continuar la búsqueda de financiamiento internacional.
14. Se recomienda para aumentar la cobertura de ARV en niños (as) ampliar la cobertura de servicios de prevención de VIH a las embarazadas y su pareja en todos los niveles de prestación del servicio, tanto público

como privado, como parte de la atención durante el embarazo, parto y puerperio; además de fortalecer la política de recursos humanos para mejorar el cumplimiento de las normas de atención materno infantil.

15. Además de facilitar, a través de beneficios fiscales, la participación del sector privado en el sector de la cultura (como ya es el caso de la nueva Ley del Cine), se recomienda desarrollar políticas públicas dirigidas a fortalecer las capacidades de los gestores culturales locales y las comunidades para garantizar todo el potencial de la contribución de la cultura al desarrollo humano y económico del país.
16. El SNU recomienda al Estado que adopte el plan nacional de regularización migratoria prevista en la Ley General de Migración de 2004 lo antes posible, ahora que se cuenta con datos ciertos sobre la magnitud del fenómeno migratorio en el país.
17. El SNU recomienda que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento regular de la Comisión Nacional para los Refugiados y que se adopten decisiones sobre las solicitudes pendientes en un plazo razonable. Se recomienda involucrar en este proceso al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, siguiendo la solicitud del Presidente de la República. Además, el SNU recomienda al Estado otorgar permisos de residencia a los refugiados que fueron reconocidos en el pasado y que hoy se encuentran indocumentados.
18. El SNU recomienda al Estado dominicano que ratifique la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y los protocolos facultativos de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados y relativo a los Procedimientos de Comunicación. El SNU también recomienda la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares de 1990.

REFERENCIAS

ⁱ Comunicado y pronunciamiento de UNICEF en Sesión Pública de la Cámara de Senadores el 18 de octubre de 2012.-

ⁱⁱ *Documento Conceptual: Diversidad sexual y Participación Ciudadana. 7to Foro Derechos Humanos. ASA, REVASA, Alianza GTH. 2013.*

ⁱⁱⁱ Procuraduría General de la República. Informe sobre feminicidios en República Dominicana 2005-201

^{iv} Oficina Nacional de Estadística. Feminicidio íntimo en República Dominicana.

^v Endesa 2007

^{vi} ONE VIOLENCIA CONYUGAL

^{vii} Procuraduría General de la República.

^{viii} Recomendación 1: El país debe formular una estrategia, política o plan de acción nacional para hacer frente a la violencia contra los niños con objetivos y calendarios realistas, coordinado por un organismo que tenga capacidad para lograr la participación de múltiples sectores en una estrategia de aplicación de amplia base. Debe evaluarse sistemáticamente según los objetivos y calendarios establecidos y debe contar con los recursos humanos y financieros adecuados para apoyar su aplicación.

Recomendación 2: Aprobación de una legislación nacional que prohíba el castigo físico.

Recomendación 11: Consolidación de un Sistema Nacional de reunión, análisis difusión de datos y de investigaciones sobre violencia contra los Niños.

^{ix} Escuela Nacional Penitenciaria. Información entregada directamente.

^x Análisis de la Situación de la Infancia y la Adolescencia en República Dominicana. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, CONANI, UNICEF, 2013.

^{xi} Análisis de la Situación de la Infancia y la Adolescencia en República Dominicana. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, CONANI, UNICEF, 2013.

^{xii} ENDESA 2007, ENMN 2009 Y ENMN 2012.

^{xiii} OPS/OMS 2010

^{xiv} <http://www.sisalril.gob.do/pdf/estadisticas/afiliacion1.pdf>

^{xv} Datos ENHOGAR 2009-2010 y ENHOGAR 2006

^{xvi} Encuesta Nacional de Demografía y Salud

^{xvii} WHO-UNICEF-UNFPA-World Bank 2012

^{xviii} *Ibidem*

^{xix} Consejo Nacional de Población y Familia; CONAPOFA. (2007). Calidad de la atención del embarazo, parto y puerperio

^{xx} Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2007

^{xxi} *Documento Conceptual: Diversidad sexual y Participación Ciudadana. 7to Foro Derechos Humanos. ASA, REVASA, Alianza GTH. 2013*

^{xxii} *Vulnerabilidad e Invisibilidad de las personas usuarias de drogas ante el VIH y Sida. Estudio cualitativo sobre uso de drogas y riesgo de contagio de VIH. ONUSIDA, IDCP. República Dominicana, 2013*

^{xxiii} *Marco de Aceleración de las Metas ODM 6.A y 6.B en República Dominicana. MEPPID, PNUD, Ministerio Salud, , ONUSIDA. 2013*

^{xxiv} UNGASS 2010

^{xxv} Recomendado por la OMS en las Guías Tratamiento Antirretroviral de la Infección por el VIH en Adultos y Adolescentes VIH 2010

^{xxvi} Ministerio de Educación, 2010.

^{xxvii} Datos Estadísticos del 2010-2011 publicados por el MINERD [www.see.gob.do]

^{xxviii} Análisis de la Situación de la Infancia y la Adolescencia en República Dominicana. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, CONANI, UNICEF, 2013.

^{xxix} Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo de 2010

^{xxx} Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales sobre la República Dominicana*, 19 de abril de 2012, CCPR/C/DOM/CO/5, párr.22.

^{xxx}_i Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *Observaciones Finales sobre la República Dominicana*, 19 de abril de 2013, CERD/C/DOM/CO/13-14, párr.19 y 20.

^{xxx}_{ii} Véase Junta Central Electoral, "Instructivo para la aplicación de la resolución No. 02-2007 del 18 de abril de 2007, para el registro de los hijos de extranjeros nacidos con posterioridad a la Ley de Migración 285-04 y la habilitación de un libro especial para aquellos nacidos con anterioridad a dicha ley", 28 de abril de 2011.

^{xxx}_{iii} *Informe Nacional sobre los Progresos realizados en el País. Seguimiento a la Declaración de Compromiso sobre el VIH/SIDA, 2012. CONAVIHSIDA.*

^{xxx}_{iv} Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *Observaciones Finales sobre la República Dominicana*, 19 de abril de 2013, CERD/C/DOM/CO/13-14, párr. 25.

^{xxx}_v Comité de Derechos Humanos, *Observaciones Finales sobre la República Dominicana*, 19 de abril de 2012, CCPR/C/DOM/CO/5, párr. 8.

^{xxx}_{vi} Fuente: Global Health Observatory Data Repository. WHO. 2011